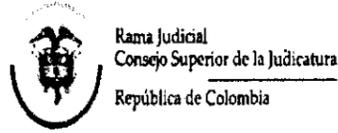


207



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018).

M. Ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez.
Medio de Control: Acción Popular
Radicación: 81001-2339-000-2017-00027-00.
Demandante: Danys José Galindo Quenza
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
Decisión: Se decreta una prueba.

Antes de resolver la solicitud de nulidad presentada por el accionante y vencido el término del traslado al accionado, este Despacho advierte no obra en el expediente la prueba que acredite la fecha de recibido en la Secretaría de esta Corporación del escrito de alegaciones que afirma el accionante presentó a través del correo electrónico de esa Dependencia el día dos (2) de abril de 2018 a las 5:40.

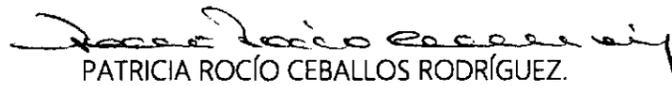
Así las cosas y con fundamento en el artículo 134 del Código General del Proceso¹ se decretará como prueba la constancia del recibido en la Secretaría del escrito de alegatos presentado por el accionante dentro del proceso de la referencia, razón por la que se requerirá para que dentro del término de cinco días remita el documento en el que se constate tal hecho.

Por lo anterior,

RESUELVE

Único. Solicítase a la Secretaría de esta Corporación envíe dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, y con destino a este proceso, la constancia del recibo del escrito de alegatos presentado por el accionante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ.
Magistrada

¹ Artículo 134: Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia o mediante el recurso de revisión, si no se puede alegar por la parte en las anteriores oportunidades....

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueran necesarias.

(...)" El resaltado es del Despacho.